

FUNDACION

En el nombre de Dios todo poderoso y de la bienaventurada siempre Virgen Maria su Madre Santísima y Señora nuestra, y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo y demas de la Corte celestial, y especialmente San Francisco y San Antonio debaxo de cuyo nombre fui admitido por uno de los de la militante Iglesia en el sacramento del santo bautismo y libre de la culpa original por la divina misericordia: Yo Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre Marques del Vadillo, del Consejo y Cámara de Indias de S. M. Corregidor de esta Villa de Madrid y Intendente general de ella y su Provincia, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de los Señores Don Antonio de Salcedo y Arbizu Caballero del orden de Alcantara, vecino, y Regidor de la M. N. y L. Ciudad de Soria y Señor del Vadillo, y de Doña Teresa de Aguirre y Alava natural de la M. N. y L. Ciudad de Vittoria, Provincia de Alava, conside-

rando quan breve es la vida de toda criatura , y quan caducos y de poco valor son los bienes y riquezas del mundo , y conociendo que el modo que tenga duracion y perpetuidad en lo posible , y de que permanezcan es el aplicarlos y convertirlos en alivio de las benditas animas del purgatorio, que no tienen mas que el que reciben de los bienhechores por medio de los santos sufragios y sacrificios de las misas , cuyo valor es infinito y obra tan piadosa y aceptá á la justicia divina , y teniendo presentes los altísimos y singulares favores y mercedes que he recibido y espero recibir de la poderosa y liberal mano de Dios nuestro Señor por medio de Maria Santísima su Madre y N. Señora del Puerto mi especial protectora y abogada , y quan descuidado y tibiamente he vivido y cumplido con lo que debia á tan especiales beneficios usando desproporcionadamente de los bienes y honores de este mundo , de que tanto me ha enriquecido , y deseoso de emendar tan grandes descuidos , pedir la remision de mis culpas y retor-

nar á Dios de lo mucho que le he debido , considerando pues que será muy de su agrado y del de Maria Santísima N. Señora del Puerto , el que tengan efecto y cumplimiento las obras pias que he tenido animo de hacer y fundar , y que á este mismo fin y para dar principio á mi devocion he hecho fabricar la hermita y casa adjunta á ella, que se compone de tres viviendas principales en alto y baxo al medio dia y norte , con jardin , quadra , agua y otras oficinas , que está á los extramuros de esta Villa cerca del rio Manzanares orilla del paseo nuevo en tierra y sitio Real que estaba dentro del párcue en donde hice colocar su Santísima Imagen , y donde hoy se venera su divino simulacro con el título y vocacion de N. Señora del Puerto , y que para su mayor culto saqué despues licencia para que se celebrase en dicha hermita el santo sacrificio de la misa la que tambien doté ; desde luego enmendado en algun modo mi descuido y tibieza, y la perplexidad que me ha tenido suspenso , quiero hacer y ordenar la re-

ferida fundacion á honra y gloria suya y provecho de mi alma, la de mis señores padres, muger, parientes y demas del purgatorio, y alabanza de María Santísima del Puerto. Retribuyendo la parte de los crecidos bienes con que me ha enriquecido, y poniendolo en execucion digo: que respecto no tener sino solamente un hijo y éste sin sucesion y que ademas de suceder en todos los vínculos y mayorazgos de que soy poseedor, y acrecentamientos que haré, cuyas rentas bastan á mantenerse con la decencia correspondiente á su lustre y calidad, le he entregado para sus gastos y empleos en cuenta de sus legítimas mas de quarenta mil ducados, y que quantos bienes y hacienda he comprado para esta fundacion y dotacion que hoy poseo la he adquirido con los sueldos, salarios y plazas que he servido tenido y gozado y estoy sirviendo, por mas tiempo de quarenta y siete años: de forma que todos son castrenses ó quasi castrenses, y que por esta razon puedo executar lo sin escrúpulo especialmente hallándome como me ha-

llo con edad crecida. Por tanto hago, fundo y ordeno las memorias, dotaciones y fundaciones que despues expresaré sobre los bienes, y con las cargas de misas y súfragios, que tambien diré y señalaré, y de que han de gozar perpetuamente las animas en la otra vida para alivio de las penas en que estuvieren y estuviere la mia si tan feliz suerte la tocase como el ir al purgatorio, y que vayan á gozar de la eterna bienaventuranza, que es el fin para que fuimos criados, y de todo ello un patronato real de legos á honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de Maria Santísima su Madre N. Señora del Puerto mi protectora y éspecial abogada sin dexarlo sujeto en cosa alguna, como no quiero que lo esten mis fundaciones á ningun Señor Juez eclesiastico ni Visitador; y los bienes, rentas y demas efectos que aplicare no han de estar afectos ni se les ha de imponer carga ni gravamen de subsidio ni escusado ni otra ninguna por ser como quiero que lo sean todos ellos profanos y de mero patronato Real de legos, que su tenor es en la forma siguiente:

Primeramente fundo este patronato Real de legos á honra y gloria de N. Señora del Puerto, de la hermita y casa que he fabricado á mis expensas, y de las rentas y efectos que diré los quales para que la hermita se mantenga con la decencia conveniente, y la Santa Imagen con el culto, veneracion y reverencia que le corresponde aplico desde luego por capital de él en posesion y propiedad con sus frutos, rentas y aprovechamientos para desde el dia de hoy en adelante y para siempre jamas, y para que se cumplan todas las cosas que diré y expresaré y son las siguientes:

Lo primero un efecto de quarenta y quatro mil reales de vellon de principal con sus intereses á tres por ciento, que son conforme hoy se pagan, el qual está impuesto sobre Madrid y sus sisas, que llaman de quiebras de millones y de la nieve, en cabeza de Doña Maria de Ovaldia Salazar, á cuyo favor se despachó libranza por Madrid y en fuerza de su poder y facultades Reales obligacion que pasó por ante Juan de Sandoval Escrivano que fué del número en vein-

7
te y nueve de Octubre del año pasado de mil seiscientos setenta y uno, y me pertenece por venta judicial á mi favor despachada por el Señor Licenciado Don Juan Gaspar Zorrilla de San Martin, del Consejo de S. M. y Alcalde de su Real Casa y Corte por ante Manuel Merlo Escribano de Provincia su fecha en catorce de Febrero del año pasado de mil setecientos y veinte quatro en donde por menor se expresa la sucesion y legitimacion de dicho efecto por lo qual y excusar prolixidades aqui no se expresa.

Mas otro efecto de veinte y dos mil reales vellon de principal con dichos intereses de á tres por ciento impuesto sobre Madrid y la sisa del vino baxada de las medidas en cabeza de Doña Damiana Gaeta viuda de Juan Diaz Ximenez quien los prestó á Madrid y se la despachó libranza, y en virtud de poder y de Reales facultades se otorgó á favor de dicha Doña Damiana escritura de obligacion y emprestito por ante Juan Manrique Escribano que fué del número y Ayuntamiento de esta dicha Villa

en diez y seis de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y sesenta y seis, y me pertenece en virtud de instrumentos legítimos y por escritura de venta á mi favor otorgada por Don Manuel Josef de Ocampo vecino de esta Villa, que pasó por ante el presente Escribano del número de ella en diez y siete de Mayo del año pasado de mil setecientos veinte y quatro en donde por menor está expresada toda su pertenencia.

Mas otro efecto de veinte mil reales de vellon de principal con sus intereses de á tres por ciento impuesto sobre Madrid y sus sisas, que llaman moderada de carnes en cabeza de la dicha Doña Damiana de Gaeta á cuyo favor se despachó libranza por Madrid, y en virtud de su poder y de las Reales facultades se la otorgó escritura de obligacion y emprestito por ante Diego Orejon de la Lama Escribano que fué del número en quince de Marzo del año pasado de mil seiscientos sesenta y siete, y me pertenece por escritura de venta y cesion á mi favor otorgada por el dicho Don Manuel Josef de

Ocampo ante el presente Escribano en el mismo dia diez y siete de Mayo de mil setecientos veinte y quatro, en donde tambien por menor está expresado su pertenencia.

Mas otro efecto de doscientos veinte mil reales de vellon de principal impuesto sobre Madrid y las sisas que llaman de los huevos, impuestos de millones de carnes, tocino, y veinte y ocho maravedis en arroba de vino con sus intereses en cabeza de Doña Luisa Galet siendo viuda y testamentaria de Don Pedro Vallejo su primer marido á cuyo favor por Madrid se despachó libranza, y en virtud de su poder y de la facultad Real que le estaba concedida, y por el tesorero Don Antonio Frexomill Trechilla se otorgó á favor de la dicha Doña Luisa escritura de obligacion y emprestito que pasó por ante el dicho Juan de Sandoval en diez y ocho de Abril del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve; y el referido efecto con sus intereses me pertenece por venta judicial á mi favor despachada por el Señor Licenciado Don Diego Bustillo Teniente de Corregidor de esta Villa co-

mo Juez de comision en virtud de la que le estaba dada por los Señores del Real Consejo de Castilla , cuya venta pasó por ante el presente Escribano del número en veinte y siete de Febrero pasado de este presente año de mil setecientos veinte y cinco , en donde muy por menor está expresada la sucesion y pertenencia de dicho efecto, y por escusar dilaciones aqui no se menciona.

De forma que los dichos efectos importan sus principales 306² reales de vellon y rentan en cada un año á tres por ciento 9²180 reales de vellon y todos ellos los aplico , consigno y señalo á esta fundacion y patronato real de legos, que dexo en favor y para mayor culto , honra y gloria de dicha Santa Imagen de N. Señora del Puerto y su hermita con las cargas y obligaciones siguientes :

Lo primero que en dicha santa hermita ha de haber dos capellanes de N. Señora uno mayor y otro segundo , virtuosos y confesores , clérigos seculares y un sacristan , los quales han de tener y se les ha de dar

en cada un año el salario que aqui espresaré el qual han de llevar y percibir con las calidades y gravámenes que tambien diré.

Que el capellan mayor ha de tener y gozar trescientos ducados de renta y situado en cada un año, que se le han de satisfacer como á los demas sirvientes de las que llevo aplicadas y señaladas á esta fundacion y dotacion ; pero con la precisa obligacion de asistir al confesonario y decir la primera misa todos los dias (no estando enfermo ó ausente) en el altar de N. Señora del Puerto , y todos los Sabados de las cinquenta y dos semanas del año y los dias de las nueve festividades de N. Señora, que componen sesenta y una misas por mi intencion precisamente , y en sufragio de mi alma y de la de dichos señores mis padres , muger , hijos y parientes y demas animas del purgatorio ; quedandole la intencion libre como se lo dexo y quiero que la tenga en todos los demas dias del año.

Que asimismo ha de ser de su obligacion el cuidar de la limosna del platillo que se pide á la puerta de

la hermita de N. Señora por el sacristan , que es ó fuere, haciéndola recoger con cuenta y razon diariamente y separando lo que se gaste en hostias y vino para las misas que se celebrásen , y la demas la entrará en la arca ó cepo de tres llaves que dexaré dispuesta y fabricada para este fin en la misma hermita , que la una la ha de tener el capellan mayor , y la otra el segundo para darlas á los señores patronos siempre y quando se las pidan , teniendo libro para sentarla como las demás limosnas que se diesen.

Asimismo dicho capellan mayor ha de cuidar de la fiesta solemne que se ha de hacer todos los años el dia de N. Señora de la Natividad , dia en que hay Jubileo 8 de Setiembre con salve el dia y tarde de la víspera de N. Señora , y en éste misa solemne y sermon ; y para dicha festividad se ha de tomar y sacar del arca de las limosnas de dicho platillo y de las demas que entráren en dicha hermita y se dieren á N. Señora del Puerto todo lo que importáre , y si por acaecimiento

las limosnas no alcanzásen para hacer dicha fiesta con la solemnidad que llevo expresada se executará segun se pudiese y fuere el monta de las limosnas : bien que el dicho capellan mayor me hará un gran obsequio si tal sucediere en solicitar lo que faltáre entre los devotos de María Santísima , ó acudirá á los señores patronos para que dispongan lo mas conveniente á fin de que no falte un culto y aplauso tan debido en dia de tanta solemnidad.

Que dicho capellan mayor ha de gobernar y cuidar de toda la decencia de dicha hermita y casa , como el primero de ella , viviendo en el quarto principal que le está destinado , y tendrá el baxo á su disposicion para lo que se le ofrezca.

Que asimismo el dicho capellan mayor ha de tener el cuidado de que todo ello se halle bien reparado para su manutencion y conservacion, dando cuenta á los señores patronos luego que la fabrica necesite algun reparo para que lo manden executar: pues siendole tan facil esta diligencia, y á los señores patronos el averiguar-

lo y mandarlo , no me parece es necesaria otra providencia en la qual como en todas las demas que remitiré á su arbitrio se ha de estar á lo que resolviere la mayor parte , y ésta lo ha de ser la que yo expresaré despues.

Asimismo encargo y suplico á dicho capellan mayor , y en caso necesario desde luego ordeno y mando , que en ningun tiempo (sino es en caso de necesidad) duerma ni haga noche fuera de la dicha hermita y casa , y quando acaeciese salir con precisa necesidad se ha de quedar indefectiblemente el segundo capellan porque nunca falte de dia ni de noche sacerdote y confesor en ella por lo que repentinamente pudiere suceder: sobre que les encargo á todos su conciencia con tal advertencia calidad y condicion que si acaso hiciéren qualquiera de los capellanes noche fuera de la hermita sin causa legitima ó licencia de los señores patronos , mando que por la primera vez pierdan la renta, estipendio ó salario , que segun su goce correspondiere á la del dia ó dias que esto executáren , y lo que esto importáre

se les baxará de su haber , y entrará en el arca y se tendrá por mas caudal de dicha hermita ; y si amonestados por qualquiera de los señores patronos lo repitiéren segunda vez es mi voluntad y asi ordeno y mando que los despidan y en su lugar admitan otros sacerdotes seculares los señores patronos en quienes concurren las calidades que llevo expresadas.

Que el segundo capellan que ha de ser clérigo seglar sacerdote y confesor como llevo ordenado , éste ha de tener y gozar doscientos ducados de renta en cada un año de las que llevo señaladas y aplicadas, quien ha de estar sujeto á las órdenes del primero capellan en lo gubernativo y económico , y no ha de salir ni ausentarse de la hermita y casa para venir á Madrid ú otra qualquiera parte distante sin darle cuenta, y éste ha de celebrar la misa segunda todos los dias en el dicho altar de N. Señora del Puerto , y los Sabados de todas las semanas , y los dias de las nueve festividades de N. Señora por mi intencion , que componen es-

tos sesenta y una misas ; y los demas del año se ha de quedar y queda libre para que las demas que celebráre las aplique á quien fuese su voluntad ; pero tambien ha de tener , como quiero que tenga , la obligacion de asistir al confesonario especialmente los dias festivos y de concurso , y siempre que lo pida la necesidad , porque nunca falte consuelo y pasto espiritual á quien le buscare en dicha santa hermita y casa de N. Señora del Puerto mi Señora , para lo qual tendrá tambien la vivienda del quarto alto , que cae al cierz , dexando reservadas algunas piezas que estas servirán para el sacristan , como despues se dirá en otra clausula.

El sacristan ha de ser tambien sacerdote , y éste ha de tener y gozar de renta en cada un año cien ducados de vellon y ha de tener la precisa obligacion de decir la tercera misa en el altar de N. Señora y todos los Sabados y dias de las nueve festividades de N. Señora por mi intencion , que en todas componen sesenta y una misas , dexandole las restantes á su arbitrio para que las pueda aplicar. Ha de cuidar y prevenir los recados para las

misas , limpieza y aseo de los altares y hermita , recibiendo por inventario las alhajas y ornamentos y demas bienes que hubiere en toda ella y en su sacristia , y que se fueren aumentando para dar cuenta de ellas por la misma descripcion siempre que se le pida ; y asimismo ha de ser de su obligacion y cuidado el pedir el platillo y recibir las limosnas que se hiciéren á la Virgen del Puerto , y entregarlas diariamente al capellan mayor con cuenta y razon sentandolas en el libro , que precisamente han de tener para esto, de las cuales se ha de comprar el vino y las hostias que se necesiten para las misas , y lo demas se ha de meter en el arca y cepo de las limosnas , que como llevo dicho en otra clausula dexáre dispuesto á este fin ; y tambien ha de ser de cargo de dicho Sacristan el cuidar de abrir y cerrar las puertas de dicha hermita y llevar las llaves al quarto del capellan mayor , y no ha de poder salir de ella de dia ni de noche para venir á Madrid ú otra parte distante de las cercanias de dicha hermita sino con licencia expresa de dicho capellan mayor , y vivirá en las

piezas y quarto que cae á dicho cierzoz, y en las que dicho capellan mayor le señaláre, y estará á sus órdenes; y en caso que parezca que dicho sacristan no sea sacerdote lo dexo á la disposicion de los señores patronos y mia en el tiempo que Dios me concediere de vida y se le asignará el salario que pareciere justo.

Asi mismo ordeno y mando que los dos capellanes mayor y segundo, y tambien el que hiciere oficio de sacristan, si fuere sacerdote, recen el rosario á coros en la hermita y altar de N. Señora del Puerto todos los dias en el invierno á las quatro de la tarde y en el verano á las siete, y se alternarán en ofrecerle por semanas y en esta santa devocion en alabanza de Maria Santísima.

El capellan mayor no podrá despedir al segundo ni ninguno de los dos al sacristan sin dar cuenta á los señores patronos: pues como ha de correr por la de estos el recibirlos, quiero en la misma forma corra el castigarlos ó suspenderlos por motivos justos que para ello tengan.

Asimismo ordeno y mando que

los capellanes y sacristan de N. Señora, que por los señores patronos fuesen nombrados, no pueden ser depuestos ni nombrar otros en su lugar sino es con causa de grave escandalo ú otra qualquiera que tengan por conveniente, sobre que á unos y á otros les encargo la conciencia: pues aunque no han de ser mas que unos Sacerdotes asistentes ó sirvientes de N. Señora del Puerto y de su hermita, y estas sus rentas, dotaciones y fundaciones de patronato real de legos como llevo dispuesto, y que en estos términos se pueden despedir con causa ó sin ella, me ha parecido limitarsela en algun modo, á fin de que los tales capellanes, sirvientes y sacristan miren y cuiden con mas fervor y devocion del culto y aseo de la santa imagen de N. Señora, y de su hermita.

Asimismo declaro que por quanto en 31 de Agosto del año pasado de 1718 por ante el presente Escribano otorgué escritura de obligacion por la qual me obligué á dotar como con efecto doté la dicha hermita de N. Señora del Puerto para que en ella se pudiese celebrar misa y dar el culto á

su santa imagen, lo que fue hasta en cantidad de cien ducados de renta en cada un año, y para ello obligué todos mis bienes libres, y especialmente hipotecué otros que tenia en la Villa de Campanario interin que compraba bienes en esta corte, como se contiene en dicha escritura á la que me remito; y respecto de haber comprado los quatro efectos que quedan mencionados, desde luego cumpliendo con el tenor de dicha escritura, hago consignacion en ellos para que de sus intereses se cobren y apliquen para la conservacion de dicha hermita, y el culto de N. Señora del Puerto, los expresados cien ducados de vellon: con lo qual doy por libres los demas mis bienes, y por rota, cancelada y de ningun valor ni efecto la referida escritura de obligacion mediante haber cumplido enteramente con lo mandado por el Illmo Señor Arzobispo de Toledo en su licencia de 12 de dicho mes de Agosto y año de 1718 firmada de S. Illma y refrendada del Doctor Don Josef Antonio Cañavete su secretario, que se halla inserta en dicha obligacion.

Y por quanto es preciso y nece-

sario que haya persona de seguridad y confianza, que cobre y perciba todas las rentas que llevo aplicadas á estas fundaciones, y las demas que consigná-re y que con el tiempo se aumentá-ren y acrecentáren á N. Señora del Puerto y á su hermita y fundaciones, y que tambien les pague á los capellanes y sacristan los estipendios y salarios que les llevo señalados por los tercios del año á fin que estén bien socorridos y sin ningun cuidado, que los embarace la asistencia en la santa hermita y cumplimiento de los encargos que les llevo hechos, y que han de ser de la precisa obligacion de cada uno, y que por obsequiarme en esto Madrid á súplica mia en ayuntamiento que celebró en 29 de Enero de este año acordó que lo fuese su mismo mayordomo de propios, que es y fuere perpetuamente, de que se hizo asiento formal en sus libros, ordeno y mando que se cumpla y execute así, y que el mayordomo que es y fuere de los propios de esta Imperial Villa de Madrid perciba y cobre todas las rentas de los efectos que llevo aplicados á estas fundaciones, y de los demas

que destináre y que en qualquier forma se aumentáren y acrecentáren para el culto , servicio y asistencia de N. Señora del Puerto y su hermita, y que del producto de ellas y con libramientos de los señores patronos , ú de la mayor parte , les pague su estipendio y salario segun sus goces por los tercios cumplidos de cada un año, con lo qual y recibo á espaldas de los tales capellanes sirvientes se han de abonar al mayordomo de propios , y lo que sobrará anualmente de las dichas rentas lo ha de retener en sí hasta el tiempo que diré en otra clausula : para todo lo qual les doy á dichos mayordomos y mayordomo que es y fuere, y á cada uno en su tiempo el poder y facultad que necesitáren para las referidas cobranzas y pago, sin que necesiten de otro alguno mas que de la presentacion de esta clausula ; y por el trabajo que en esto han de tener les señalo treinta ducados en cada un año y quatro libras de chocolate como á los señores patronos en el dia de la festividad de N. Señora en las mismas rentas.

Y para que desde luego las misas,

cargas, sufragios y demas cosas que llevo mandadas, ordenadas y dispuestas empiecen á cumplirse y observarse elijo por capellan mayor sirviente de N. Señora del Puerto y su hermita desde hoy en adelante y para los dias de su vida, en atencion á sus prendas, virtud y literatura al Licenciado Don Josef de Villa-Vazquez, Presbítero y Canónigo de la Real Iglesia Colegial de Santa Maria de Covadonga, residente en esta Corte, percibiendo el salario de los trescientos ducados en cada un año que le llevo señalados, y cumpliendo con las demas cargas y obligaciones, que como tal capellan mayor le tocan segun lo llevo prevenido y mando en diferentes condiciones: sobre que le encargo la conciencia.

Y en quanto al nombramiento del segundo capellan sirviente de N. Señora del Puerto y su hermita, y sacristan sirviente que tambien ha de haber con las cargas, obligaciones y salarios que deben gozar, dexo reservado en mí el hacer dichos nombramientos para siempre y quando que bien visto me sea; y en el caso de no hacerlo en mi vida judicialmente lo harán los

patronos, que dexaré nombrados arreglandose en todo á este patronato y fundacion.

Y desde luego me quedo y elijo por patrono único durante mi vida de dicha hermita y casa de N. Señora del Puerto, y para despues de mis dias quiero que lo sea y suceda en dicho patronato mi hijo único Don Antonio de Salcedo y Tordoya y sus hijos y descendientes, siendolo tan solamente el que fuere Marques del Vadillo con el apellido de Salcedo, y los demas sucesores en los mayorazgos de la Aldea del Señor de la Poveda y el Vadillo; prefiriendo siempre el que sucediese en dicho mayorazgo del Vadillo en caso de no andar juntos: á los quales se les pondrá silla en dicha hermita si la quisiéren y residiéren en Madrid, y se les reservará un aposento ó pieza de las de dicha casa por si gustásen quedarse alguna noche en dicha hermita. Y nombro por patronos y compatronos perpetuos en propiedad de este patronato real de legos, y para que lo sean juntamente con dicho mi hijo ó con el sucesor en el mayorazgo y título de Marques del Va-

dillo, y para despues de mis dias á los Rmos. Padres Maestros Agustin de Castejon de la Compañia de Jesus mi Confesor , y á Fray Josef de Campuzano del Orden de N. Señora de la Merced Calzada , y Comendador en su Convento de esta Villa: esto entendiendose mientras vivan , y el que sobreviviere ha de quedar solo patrono con el dicho mi hijo ó sucesor mio en el título de Marques del Vadillo durante su vida ; y muertos ambos nombro para que lo sean perpetuamente con el dicho mi sucesor á los Rmos. Padres Guardian de San Francisco , Rector del Colegio Imperial , y Prior del Colegio de Santo Tomas de esta Villa , que son y fueren : los quales han de tener juntamente con el dicho mi hijo y sucesor el uso , exercicio y gobierno de dicho patronato y fundaciones ; la eleccion y nombramiento de los capellanes sirvientes , y demas que ocurriere y se ofreciere todo en la forma y manera siguiente :

Que siempre que se haya de nombrar , ó elegir alguno de los capellanes sirvientes, ó sacristan, ó otro de los sirvientes , ó hacer algunas obras , repa-

ros ó aderezos de consideracion, se han de juntar en la celda del Rmo Padre Prior que es ó fuere de dicho Colegio de Santo Tomas de esta Corte prece- diendo el avisarlos por el patrono y sucesor, si residiere en Madrid, ó por el dicho Padre Prior, á quienes ha de dar noticia de lo que ocurriese y se ofreciese el capellan mayor de N. Se- ñora, y si no le hubiere ó no pudiere, el segundo, y á falta tambien de éste, el sacristan, y conferido se ha de es- tar por lo que resolviere y determi- náre la mayor parte de dichos patro- nos; entendiendose que en lo que discordáren y estuvieren iguales se ha de executar lo que determináre y re- solviere el dicho mi hijo y sucesor en mi mayorazgo y título de Marques del Vadillo, y otro de los señores pa- tronos que se conformáre con él; por- que en igualdad ha de tener como quieros tenga voto de calidad, á fin de que se escusen dilaciones y com- petencias. Y porque puede suceder que el dicho mi hijo, ó los demas mis sucesores y suyos en el título de Mar- ques del Vadillo, no vivan ni residan en esta corte, ó que estén ausentes

de ella por mucho tiempo , mando y ordeno que si esto sucediere los demas señores compatronos , que llevo elegidos y nombrados , hagan las dichas elecciones , nombramientos de capellanes y sacristan , y todo lo demas que sea preciso , porque mi animo y voluntad es que nada se retarde ni falte al mayor culto de N. Señora y su hermita.

Que ademas se han de juntar todos los dichos señores patronos y compatronos en la celda de dicho Padre Prior de Santo Tomas de esta Corte, dos veces al año , de seis en seis meses cada una , á tomar cuenta de las limosnas que ha habido y se han hecho á N. Señora , exâminar y averiguar todo el estado de la hermita , su fábrica y edificios : y en vista de todo han de poder ordenar y disponer lo que tuvieren por conveniente á su conservacion , aumento y mayor culto de N. Señora y mejor gobierno de todo ello; para lo qual en los mismos dias ha de subir el capellan mayor , ó en su defecto, por estar ausente ó impedido , el segundo con todos los libros y asientos de las limosnas diarias y demas que

se hayan hecho á N. Señora , y asistir tambien en dicha junta para dar la cuenta á dichos patronos y informarles de lo que se ofreciere , y tomar las órdenes que se le dieren para su execucion, procurando que éstas sean por escrito y rubricadas de dichos Señores patronos para que en nada haya equivocacion.

Que si sucediere que se rediman algunos de los efectos aplicados á esta fundacion, ó que con el tiempo se tenga por conveniente el mudarlos, lo han de poder hacer y executar igualmente como tambien los nuevos empleos ; observandose en todo lo que resolviere la mayor parte de dichos Señores patronos, que en igualdad ha de ser la que llevo expresada en las clausulas antecedentes á esta fundacion.

Que respecto de que en las rentas que hasta ahora llevo consignadas y aplicadas á esta fundacion , y que todavia espero aumentar, si el Altísimo me diere salud por intercesion de mi Señora Santa Maria del Puerto , sobra considerable porcion anualmente despues de satisfechos los capellanes sir-

vientes , dotacion , patronos , y al mayordomo de propios y demas que dispondré , mando que las sobras de dicha renta se conserven en deposito en poder de dicho mayordomo de propios ; y en habiendo juntos hasta mil y trescientos ducados se empleen los mil en efecto contra esta Villa , ó en censos seguros en ella á favor de dicho mi patronato ; reservando los trescientos siempre para lo que pueda ocurrir en dicha hermita , socorro de sus capellanes y sirvientes , ú otra cosa perteneciente á ella , y lo mismo se repita sucesivamente con las demas sobras. Y llegando la renta de los empleos y empleos que asi se fueren haciendo á poder mantener otro capellan sirviente que sea sacerdote, lo elegirán y nombrarán con la obligacion de misas y sufragios que llevo impuestas á los que yo nombro ahora en esta fundacion y con la misma aplicacion.

Que para que los dichos patronos y compatronos se acuerden de mí , y me ayuden al cumplimiento de estas fundaciones, mando que de las rentas que dexo aplicadas para ellas, se les dé á cada uno dos reales de á ocho en

cada una de las dos juntas ordinarias que han de tener precisamente de seis en seis meses de cada año, y ademas quatro libras de chocolate el dia de la Natividad de N. Señora, y uno y otro se lo ha de entregar del producto de dichas rentas el tesorero de ellas mayordomo de propios de esta Villa en virtud de esta clausula, sin que en quanto á esto necesite de otro recado ni justificacion.

Que sin embargo de todo lo prevenido y ordenado hasta aqui en esta fundacion, es mi voluntad reservarme en mí, como me reservo, la libre y absoluta facultad de alterar, añadir, quitar ó mudar lo que me pareciere sin limitacion de cosa alguna, asi por instrumento público como por papel firmado de mi mano, á lo qual si lo hiciere se ha de estar y pasar como si desde ahora fuese inserto é incorporado en esta fundacion, porque todo lo ordenado y dispuesto en ella lo dexo limitado y sujeto durante mi vida á mi libre arbitrio y disposicion, y sin intervencion de ninguno de los patronos que llevo nombrados, porque el exercicio y facultades de estos solo

han de tener principio despues de mi fallecimiento, y no antes.

Y al cumplimiento, observancia y execucion de todo lo que dicho es me obligo solo con los quatro efectos de principales y intereses de ellos que van por menor mencionados en esta fundacion patronato real y memoria, y para ello doy poder cumplido á las justicias y jueces de S. M. de qualquier partes que sean, y que de mis causas y esta puedan y deban conocer, y en especial á los Señores Alcaldes de Casa y Corte, Corregidor y Tenientes de esta Villa, y á qualquiera *in solidum* á cuyo fuero me someto, y renuncio el mio propio, jurisdiccion, domicilio y vecindad, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, con todas las demas leyes, fueros y derechos de mi favor y defensa, con la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma. Y asi lo dixo y otorgó por ante el presente escribano del número y testigos en la Villa de Madrid á ocho dias del mes de Marzo del año de mil setecientos veinte y cinco, siendolo presentes el Licenciado Don Vicente de Lanz Presbítero, Don Blas

de Posada, Don Juan de Balbuena, Don Francisco de Antequera, y Don Martin de Amilaga vecinos y residentes en esta Corte; y el Señor otorgante, á quien doy fe conozco, lo firmó = Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre = Ante mí = Manuel Naranjo. = Yo Manuel Naranjo escribano del Rey nuestro Señor y del número de esta Villa de Madrid presente fui y lo signé. = En testimonio de verdad = Manuel Naranjo.

Agregacion de otros dos efectos.

Por escritura que en esta Villa otorgó el dicho Señor Marques del Vellido en trece de Setiembre de mil setecientos y veinte y ocho ante el referido escribano del número Manuel Naranjo, consta agregó á dicha fundacion para mayor culto de dicha Santa Imagen y su hermita dos efectos contra esta dicha Villa: el uno de veinte y dos mil reales de principal impuesto sobre las sisas de un real en cada libra de cacao y chocolate, en cabeza del Doctor Don Juan Francisco Cas-

caro , y el otro de sesenta y seis mil reales tambien de principal impuesto sobre la renta del tabaco , sisa nueva de la nieve y yelos en cabeza de Juan de Echauz Caballero del Orden de Santiago , como mas por menor se expresa en la citada escritura de agregacion , que está colocada con los demas papeles pertenecientes á dicho patronato y capellanias de N. Señora del Puerto.

Un efecto de sesenta y seis mil reales de capital á dos y medio por ciento situado en la renta del tabacónim. doscientos quarenta y siete en cabeza de Juan de Echauz.

Otro de sesenta y seis mil reales de capital á dos y medio por ciento situado en dicha ren-

... y el otro de ...
... también de ...
... sobre la renta del tabaco ...
... de la nieve y velos en cabeza de ...
... del Real Caballero del Orden de ...
... como mas por ...
... en la ciudad oculta de ...
... para colocada con los de ...
... pertenecientes a dicho ...
... capellanias de N. Señora ...
... en ...
... Manuel Narvaez

*Agregacion de otras ...
... efectos.*

P... que en esta Villa otorgó el dicho Señor Marqués del Valde... de Septiembre de mil... y ocho y veinte...
... el número Manuel...
... dicha fundación para mayor culto de dicha Santa...
... su hermita dos efectos...
... de una de veinte y...
... principal...
... un real...
... y chocolate en cabeza...
... Francisco...

28

ESTADO
 DE LAS FINCAS Y RENTAS
 DEL PATRONATO REAL
 DE LEGOS
 DE LA HERMITA
 DE N. SEÑORA
 DEL PUERTO.

Efectos contra esta Villa de Madrid.

	<u>Capitales.</u>	<u>Renta anual.</u>
Un efecto de sesenta y seis mil reales de capital á dos y medio por ciento situado en la renta del tabaco núm. doscientos quarenta y siete en cabeza de Juan de Echauz. . .	660000.	12650.
Otro de sesenta y un mil setecientos diez y seis reales de capital á dos y medio por ciento situado en dicha ren-	660000.	12650.

moderada de carnes
 núm. ciento quaren-
 ta en cabeza de Do-
 ña Damiana Gaeta. 20000. 0500.

Otro de veinte y
 dos mil reales de
 principal, situado
 en la sisa del vino
 baxada de medidas
 número doscientos
 veinte y quatro, en
 cabeza de la misma
 Doña Damiana Gae-
 ta. 220000. 0550.

Otro de doscien-
 tos veinte mil reales
 de principal, situa-
 do en el nuevo im-
 puesto, núm. cien-
 to seis en cabeza de
 Doña Luisa Galet. 220000. 50500.

Otro de quarenta
 y quatro mil reales
 de capital, situado
 en el vino de quie-
 bras de millones,
 núm. doscientos se-
 senta y cinco en ca- 4440975. 11094. 12.

beza de Doña Ma-
ria Obaldia 44②000. 1②100.

*Acciones en el Banco
Nacional de San
Carlos.*

Veinte y tres acciones puestas en el Banco Nacional de San Carlos de á dos mil reales cada una con el aumento de diez por ciento, que á este respecto valen cincuenta mil seiscientos reales vellon, que se distinguen las veinte y una con los números desde el ciento tres mil seiscientos quarenta y tres hasta el ciento tres mil seiscientos sesenta y tres inclusive, y las dos restantes con los ochenta y qua- 488②975. 12②194. 12.



tro mil trescientos diez y seis, y ochenta y quatro mil trescientos diez y siete, endosadas por Don Pedro de la Lane vecino de Paris, que regulandose á un cinco por ciento al año deberán producir en cada uno dos mil quinientos treinta reales. 50@600. 2@530.

Juros.

Un juro de setenta y cinco mil trescientos y un maravedis, que en partida de noventa y un mil ciento cincuenta y quatro pertenecen á este patronato, situado en millones de Sevilla, números ciento setenta y quatro, 539@575. 14@724. 12.

ciento setenta y cinco, y ciento setenta y seis en cabeza de los patronos y capellanes de la hermita, cuyo capital se ignora, por lo que se saca millar en blanco en su lugar, y solo se sabe produce al año con los descuentos de salarios de ministros y conduccion, trescientos diez reales y treinta y tres maravedis.....

Otro de quarenta y ocho mil maravedis que en partida de ciento ochenta y nueve mil cincuenta y uno corresponden al patronato en cabeza de Juan de Llerena Villasante número ciento sesenta

② ③310. 33.

539②575. 15②035. 11.

5390575. 150035. 11.

en millones de Toledo que produce al año doscientos reales y cinco maravedis.

② 200. 5.

Censo.

Un censo de diez y ocho mil reales de principal impuesto á dos y medio por ciento sobre unas casas sitas en la calle de la Reyna propias del Hospital general de esta Corte.

180000. 2450.

Capital en los Gremios.

Veinte mil trescientos veinte reales vellon que en dos partidas, como anteriormente queda manifestado, se ha mandado poner por mas aumento de capital en la Di-

5570575. 150685. 16.

putacion de los cinco Gremios mayores al tres por ciento. 20 ② 320. ② 609.

Tierras en la Villa de Leganés.

Una tierra en termino de Leganés de diez fanegas y dos celemines que tiene en arrendamiento Valentin Escobar en ciento noventa reales al año. . ② ② 190.

Otra de dos fanegas y media que sirve de huerta, y lleva en arrendamiento Diego Montero en ciento cincuenta reales al año. ② ② 150.

Otra de fanega y media linde el Viacrucis y La triperia, que llaman el Cambron ó Bondillo, que

577 ② 895. 16 ② 634. 16.

tiene arrendada Manuel Garcia en quarenta reales.

① ②040.

Otra de media fanega sita al camino de Getafe, que tiene arrendada Don Nicasio Carralon Presbítero en diez reales.

① ②oro.

Quartos inmediatos á la hermita.

Los seis quartos ó viviendas construidas junto á la hermita y baxo de la escalera del terraplen del camino. .

① ②244.

Limosna de platillo.

La limosna que se saca anualmente con el platillo en la hermita inclusa la oblata de la cape-

577 895. 18 928. 16.

llania fundada en
 ella por la Señora
 Marquesa de Mira-
 flores se regula en
 mil y cien reales. . .

②

1②100.

*Credito contra la
 Real Hacienda.*

Por certificacion
 de treinta y uno de
 Agosto de mil sete-
 cientos ochenta y
 siete de Don Mateo
 Taboada y Ulloa
 Contador de la Real
 Hacienda, consta
 pertenecen al patro-
 nato tres mil qui-
 nientos noventa y
 ocho reales y seis
 maravedis, resto de
 mayor suma que lo
 importaba un credi-
 to contra ella.

3②598. 6. ②

Por manera que importan los capitales de este patronato, sin incluir el valor de las tierras de Leganés, y los juros por ignorarse sus legitimos capitales, quinientos ochenta y un mil quatrocientos noventa y tres reales y seis maravedis; y la renta de ellos incluso el platillo de la hermita, veinte mil cincuenta y ocho reales y seis maravedis, cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

Situado de Capellanes dependientes y demas gastos de esta fundacion.

Se pagan anualmente al Capellan mayor tres mil y trescientos reales. 3⁰300.

Idem á los dos segundos á doscientos ducados cada uno, quatro mil y quatrocientos reales. 4⁰400.

Al mozo de sacristia setecientos y treinta reales. 730.

Al que cuida el jardin trescientos sesenta y cinco reales. 365.

A los Señores Patronos por sus propinas á doscien-

 8⁰795.

tos reales cada uno de los tres , seiscientos reales. . . . 800.

A Don Antonio Fernandez Onsoño secretario en la actualidad de las juntas, quatrocientos reales. . . . 400.

Al Administrador, que lo ha de ser siempre con arreglo á la fundacion el Mayordomo de propios de esta Villa de Madrid , y hoy lo es Don Dionisio de la Torre , á quien está señalado el cinco por ciento , le deben corresponder con este respecto mil noventa y ocho reales, los mil y dos por dicho cinco por ciento, y los noventa y seis restantes por ocho libras de chocolate que se le dan de gratificacion. . . 1098.

Por la festividad que se hace de N. Señora del Puerto en su hermita anualmente el dia ocho de Setiembre, mil quinientos veinte y siete reales. 527.

De los derechos de car- 420.

tas de pago de los efectos
de esta Villa, cinquenta y
siete reales y diez y ocho
maravedis. 2057. 18.

De los gastos de la capi-
lla y limpieza de la ropa se
regula segun la ultima cuen-
ta en quinientos sesenta y
quatro reales. 2564.

Total de gastos 132041. 18.

Producto de las rentas . . . 202058. 06.

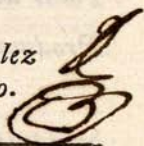
Sobrante anual 72016. 22.

De manera que importan las asig-
naciones y gastos trece mil quarenta
y un reales y diez y ocho maravedis,
que resta con los veinte mil cin-
quenta y ocho reales y seis maravedis
del total de rentas, resultan sobrantes
en cada un año en beneficio del patro-
nato siete mil diez y seis reales vellon
y veinte y dos maravedis para aten-
der á la reparacion de la hermita y sus
habitaciones, y demas gastos eventua-

les que se ofrezcan , salvo error. Madrid 8 de Mayo de 1788.

Corresponde, asi lo relacionado, como la escritura de fundacion y estado de rentas y gastos preinsertos, con los originales y papeles que se han tenido presentes, de que certifico yo Don Josef Gonzalez de Castro Escribano de S.M. público del número y comisiones de esta Villa de orden de dichos Señores Patronos. Madrid veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

Joseph Gonzalez
de Castro.



TABLA

ADVERTENCIA en que se resume el contexto de la fundacion y acuerdos de los patronos hasta el dia.

FUNDACION literal. fol. 1.

ESTADO de las rentas. fol. 35.

su distribucion. fol. 45.

y resumen total. fol. 47.

6098481800







1069373



